



**RESOLUCION No. SACUNR15-24**  
**jueves, 26 de marzo de 2015**

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del veintiséis (26) de marzo de 2015,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número SACUNA13-581 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas. Con la Resolución número SACUNR14-20 de 28 de marzo de 2014, modificada mediante la resolución SACUNR15-25 de 25 de abril del mismo año, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas, la cual fue aclarada con la Resolución SACUNR15-12 del 25 de febrero de 2015, ambas de esta Sala.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el treinta y uno (31) de diciembre de 2014 y el siete de enero de 2015.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día ocho 8 de enero de 2015 hasta el día veintidós (22) de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.
- 3) Asignación del puntaje publicado por las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o Cundinamarca, en lugar de figurar como AUSENTE en la publicación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca o Bogotá, al haber sido admitido en el mismo cargo por ambas Seccionales.
- 4) Otros

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

## 2. RECURRENTES

2.1. A continuación se relacionan los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso aclarar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES	
					1	2
1	5.908.598	CUBILLOS GARCIA	LUIS ALBERTO	22/01/2015	1	2
2	7.177.749	LOPEZ PIRAQUIVE	HELMHOLTZ FERNANDO	16/01/2015	1	
3	9.527.439	RAMIREZ GOMEZ	HEBERT	13/01/2015	1	2
4	11.259.613	BAQUERO OSORIO	CHRIS ROGER EDUARDO	15/01/2015	1	
5	19.415.107	RAMOS PEÑUELA	LUIS EDUARDO	15/01/2015	1	2
6	20.621.448	OLIVERO ROJAS	IVONNE	22/01/2015	1	2
7	20.843.307	GAITAN BEJARANO	YOLANDA	16/01/2015	1	
8	20.865.555	AVENDAÑO CARDENAS	ANA MILENA	22/01/2015	1	
9	21.189.819	ZEA BARRERA	ARSENIS	15/01/2015	1	
10	21.443.029	GIRALDO ROLDAN	CLAUDIA PATRICIA	21/01/2015	1	2
11	31.968.994	ANGEL ZAMBRANO	JAQUELINE	20/01/2015	1	
12	39.584.618	CUBILLOS BARRERO	MONICA JUNETH	22/01/2015	1	2
13	39.611.841	OSORIO GARCIA	IVIAN	15/01/2015	1	
14	39.812.112	SILVA RAMIREZ	CLAUDIA MILENA	09/01/2015	1	
15	51.964.310	RODRIGUEZ TORRES	DIANA MIREYA	22/01/2015	1	2
16	52.482.118	PARRADO CASTIBLANCO	SANDRA MILENA	22/01/2015	1	2
17	52.821.009	ANDRADE MORENO	DIANA MARCELA	16-01-2015	1	
18	52.955.971	VACA DAZA	MILDRED	14/01/2015	1	
19	53.037.743	CUPAJITA MEDINA	ADRIANA LUCIA	22/01/2015	1	

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES	
					1	2
20	56,078,700	BONILLA MINDIOLA	IBED CECILIA	08/01/2015	1	
21	63,438,480	HERNANDEZ HERNANDEZ	LINA PAOLA	15/01/2015	1	
22	66,731,725	CORTES MOLANO	LUZ STELLA	21/01/2015	1	
23	79,952,976	RODRIGUEZ PEREZ	LUIS ALEXANDER	20/01/2015	1	
24	80.026.253	GARZON PEÑA	HAROLD MANUEL	19/01/2015	1	
25	80,818,539	CARRILLO BARREIRO	JOSE ANTONIO	13/01/2015	1	
26	80.928.035	VANEGAS CHAVES	HECTOR ANDRES	19/01/2015	1	4
27	82.390.320	VARGAS PEDREROS	DAVID SAMUEL	22/01/2015	1	
28	91,533,479	LEON VIVAS	ALEXANDER	15/01/2015	1	2
29	1,019,014,753	CARRILLO BARREIRO	DIANA YOHANA	13/01/2015	1	
30	1.022.350.222	MOLINA LUGO	DIANA SOLLEY	16/01/2015	1	
31	1.032.375.320	GIRALDO ROJAS	JAIRO ALBERTO	22-01-2015	1	
32	1.069.728.639	TRUJILLO RODRIGUEZ	ASTRID TATIANA	16/01/2015	1	2
33	1.076.656.772	CHAVES CARO	ZORAIDA LIZETH	20/01/2015	1	
34	1,085,259,387	MARTINEZ SOLARTE	PABLO SEBASTIAN	05/01/2015	1	2
35	1.090.389.875	HERNANDEZ SUAREZ	MARIA ANGELICA	16/01/2015	1	
36	1,108,828.690	MURILLO GUZMAN	LUIS ANGEL	16/01/2015	1	2
37	1.120.616.588	PEÑA MILLAN	MARCELA CRISTINA	20/01/2015	1	2

## 2.2 RECURRENTES INCLUIDOS EN LA RESOLUCION SACUNR15-115 PERO SE ENCUENTRAN CON PUNTAJE EN LA RESOLUCIÓN CSBTR14-264

2.2.1. En la misma forma se relacionan los recurrentes que no presentaron la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica para conformar Registros Seccionales en el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, figurando en la misma como AUSENTES, pero quienes sin embargo, se inscribieron en el mismo cargo en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y aprobaron el examen según consta en la Resolución CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, por tanto se les validara el puntaje publicado en la resolución atrás mencionada para esta Sala donde continuarán con las etapas del Concurso en este Consejo Seccional para proveer vacantes del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, así:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSAL
1.	20.963.668	RIVERA QUINTERO	GLORIA NELCY	09-01-2015	3
2.	39.751.060	GUTIÉRREZ MARTINEZ	MARIA DORIS	06-01-2015	3
3.	79.897.272	BENITEZ VARGAS	EDWIN JAVIER	13-01-2015	3
4.	80.191.855	MONTES AGUIRRE	WILSON	06-01-2015	3

2.2.2 Aspirantes que superaron la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica y aparecen en la Resolución SACUNR14-115 emanada de esta Sala, que continuarán en el Concurso de Méritos en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá, por cuanto se inscribieron en el mismo cargo.

Hoja No. 4 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSAL
1	52.498.793	GONZALEZ CASTIBLANCO	LUZ ANGELA	13-01-2015	3

2.2.3 Aspirantes que fueron admitidos en el Concurso de Méritos en ambas Seccionales para diferente cargo, y superaron la prueba de conocimientos en el Concurso de Méritos en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá, según consta en la Resolución No. CSBTR14-264, que continuaran en el Proceso de Selección en Bogotá.

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSAL
1.	52.125.889	VESGA MALAGON	CAROL MILENA	19-01-2015	3
2.	80.172.104	VALERO PEREZ	MOISES	08-01-2015	3
3.	20.552.622	ROJAS MARTINEZ	SONIA MIREYA	13-01-2015	3

2.2.4 Aspirante que continua en el Concurso de Méritos en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, por cuanto superó la prueba de conocimientos y aparece relacionado en la Resolución No. SACUNR14-115.

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSAL
1.	80.190.277	GUANA BURBANO	CARLOS FERNANDO	13-01-2015	4

### 3. RECURRENTE EXTEMPORANEOS

De igual forma algunas peticiones llegaron fuera de los términos establecidos para interponer el Recurso de Reposición, tal como se observa a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO
1.	11.229.578	MEJIA BERNAL	MIGUEL ANDRES	23-01-2015
2.	1.105.679.326	BARRIOS MURILLO	DIANA MARIA	26-01-2015

Los recurrentes interpusieron el recurso de manera extemporánea, en la medida que el artículo Tercero de la Resolución SACUNR14-115, señaló: *“La presente-Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).”*

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el treinta y uno (31) de diciembre de 2014 y el siete (7) de enero de 2015.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día ocho (8) de enero de 2015 hasta el día veintidós (22) de enero de 2015, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa

Hoja No. 5 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

Revisados los recursos impetrados se encuentran algunos que fueron allegados después del término legal, es decir, con posterioridad al veintidós (22) de enero del año en curso, sin embargo y no obstante no haberse interpuesto dentro de los términos previstos, los cuadernillos de respuesta fueron revisados en forma manual, no encontrando inconsistencia alguna.

#### **4. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1 de la convocatoria (SACUNA13-581), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 1154 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 684 y 49 de ellos interpusieron Recursos de Reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:



Hoja No. 6 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

#### 4.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA:

Los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

La Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

Frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

*"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso".*

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

*"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)*

*En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad*

Hoja No. 7 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

*para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."*

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014-Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

***"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)***

***f) La administración efectiva de la justicia."***

Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el párrafo segundo del artículo 164: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

#### **4.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.**

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos informar lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten

comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

#### 4.3 OTROS.

Algunos recurrentes, fundamentaron su inconformidad en los estudios y la experiencia laboral que acreditan al considerar que estos factores son razones suficientes para aprobar el examen.

Al respecto de las ventajas reclamadas por los recurrentes por ser empleados de la Rama Judicial, se tiene que dentro de los fundamentos de la carrera judicial, se encuentra la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso. En tal sentido, la prueba de conocimientos, busca en igualdad de condiciones, respecto a una misma prueba con carácter eliminatorio, que cada aspirante resalte sus habilidades, experiencia, conocimientos y aptitudes, a efectos de poder continuar con las demás etapas del proceso.

Por tal razón, entrar a efectuar discusiones como el principio de favorabilidad vs empleados en servicio, no es un criterio aplicable en una prueba que mide las aptitudes y los conocimientos de una persona para el ejercicio de un cargo, en igualdad de condiciones con otros aspirantes; además las pruebas aplicadas están revestidas de factores objetivos que aplican en igualdad de condiciones los criterios de calificación y por ende, no existe discriminación alguna que permita resaltar la situación de los empleados que actualmente prestan los servicios en la Rama Judicial.

No obsta, aclarar que las solicitudes de prebendas especiales por fuera de las normas del concurso, puede ser constitutivo de un ilícito; además se le recuerda que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (Art. 164-2 LEAJ), tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, al señalar que *es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos de magistrados y jueces en la Rama Judicial deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas necesariamente vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan las necesarias condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos<sup>1</sup> y por ende*

Hoja No. 9 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

son inmodificables. Situación respaldada por el artículo 1 inciso 2 del Código Contencioso Administrativo.

Con relación a tenerse en cuenta los estudios, es del caso señalar que, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria, este aspecto se evalúa en la Etapa Clasificatoria<sup>2</sup>, a los concursantes que pasen la Etapa de Selección, pues la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección como se indicó atrás.

## 5. ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia y exceptuando la situación de los concursantes descrita en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 de la parte considerativa de este acto administrativo, luego no existe razón alguna que conlleve a reponer el acto administrativo impugnado y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. SACUNR14-115, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitud y psicotécnica, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.



<sup>1</sup> Acuerdo No. SACUNA13-581, artículo 2º, numeral 5.2

Hoja No. 10 Resolución No. SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015. Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución SACUNR14-115 de 2014, concede apelaciones y rechaza por extemporaneidad.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución Número SACUNR14-115 de 30 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en el numeral 2.1 del presente acto.

**ARTÍCULO 2°: MODIFICAR** la Resolución No. SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014, en el sentido de asignar el puntaje publicado en la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a quienes cumplan las condiciones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de este acto administrativo, en lo pertinente.

**ARTÍCULO 3°: CONCEDER** los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y de los recursos presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**PARAGRAFO:** Se exceptúan de la remisión a la Sala Superior, los recursos presentados por ARSENIS ZEA BARRERA, IVONNE OLIVERO ROJAS y MONICA JUNET CUBILLOS, quienes únicamente interpusieron recurso de reposición.

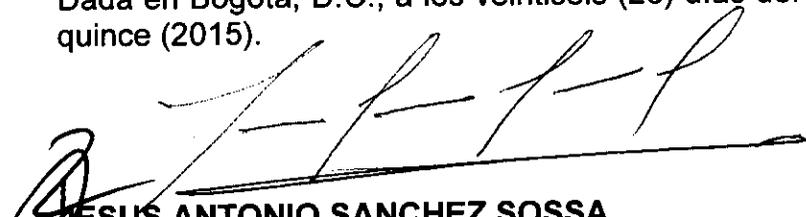
**ARTÍCULO 4°:** Rechazar los recursos interpuestos por los recurrente enunciados en el numeral 3.- Recurrentes extemporáneos-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá.

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente